

- b) Expulsión del curso que estuviera realizando y prohibición de realizar cualquier otro hasta un periodo máximo de dos años.
- c) Expulsión del curso que estuviere realizando.

2) Por la comisión de las faltas graves: Suspensión de actividades académicas y sueldo, desde cinco días hasta dos meses.

3) Por la comisión de faltas leves:

- a) Suspensión de actividades académicas y sueldo por menos de cinco días.
- b) Apercibimiento.

#### **Artículo 45. *Criterios de graduación de faltas y sanciones***

La calificación de las faltas y de las sanciones a imponer deberá hacerse de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la Escuela.
- c) Los daños y perjuicios de todo tipo que puedan ocasionar a la Escuela.
- d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía.
- e) La reincidencia. Se entenderá producida cuando se haya sancionado en ocasiones precedentes alguna falta disciplinaria.
- f) La situación y condiciones personales del alumno.

#### **Artículo 46. *Procedimiento sancionador para faltas muy graves y graves***

Las faltas graves y muy graves requerirán la incoación por el Consejero de Seguridad Ciudadana, del oportuno expediente cuya tramitación vendrá caracterizada por los principios de sumariedad y celeridad, constando de las siguientes fases:

##### **a) Iniciación**

1. La instrucción de expediente corresponderá al Secretario de la Escuela.
2. En el escrito de incoación del expediente se nombrará Instructor al secretario, siendo notificado este extremo, así como los hechos imputados tanto al alumno como al Instructor.

##### **b) Desarrollo.**

1. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y diligencias sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar, recibiendo declaración del inculpado y de cuantas personas estime convenientes.
2. En un plazo no superior a cinco días desde la incoación del expediente y, a la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará un pliego de cargos en el que se harán constar de forma pormenorizada los hechos imputados y las sanciones que pudieran ser impuestas.
3. El pliego de cargos se notificará al inculpado, disponiendo de cinco días para hacer las alegaciones oportunas, aportar documentos o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias para su defensa.
4. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo, el Instructor dentro de los tres días siguientes, podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas o denegar motivadamente las que no considere pertinentes.
5. Cumplimentadas todas las diligencias que se consideren necesarias y practicadas en su caso las pruebas propuestas, se dará vista del expediente al inculpado de forma inmediata, disponiendo éste de otros cinco días para nuevas alegaciones.
6. El plazo de los tres días siguientes, el Instructor formulará propuesta de resolución determinando la falta cometida, así como la sanción a imponer, siéndole notificados tales extremos al interesado, que dispondrá de tres días para hacer cuantas alegaciones estime convenientes.
7. Hechas las alegaciones o transcurrido el plazo, se remitirá el expediente completo al Consejero de Seguridad Ciudadana.

##### **c) Terminación.**

1. La resolución pone fin al procedimiento disciplinario, siendo competente para imponer la sanción el Consejero de Administraciones Públicas y por su delegación previa y expresa, el Consejero de Seguridad Ciudadana.
2. La imposición de la sanción será inmediata, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente, pudiendo el